

historia de las Monarquías Ibéricas y da pie a la historia comparada, pero sobre todo a la integración de los aspectos desarrollados por las historiografías locales en una proyección de carácter global.

Gilberto López Castillo

Instituto Nacional de Antropología e Historia

César Morado Macías

Universidad Autónoma de Nuevo León

ALBERTO RAMOS SANTANA (coord.), *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2011, 298 pp. ISBN 978-84-9828-339-6

Este libro nos invita a una reflexión obligada en las vísperas del bicentenario de la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española en Cádiz el 19 de marzo de 1812: ¿Cuál fue la proyección de la Constitución de 1812 en América? Se trata de una obra que simultáneamente cumple con la conmemoración del primer documento constitucional y, por ende revolucionario, español, y que también propone una reflexión histórica, crítica y plural, de la influencia del modelo político y constitucional gaditano en las que habrían de constituirse como las nuevas naciones hispanoamericanas. El libro, coordinado y editado por Alberto Ramos Santana, está dividido en dos partes. En la primera, destacados actores políticos y sociales rinden homenaje al documento gaditano y su legado histórico con motivo de sus 200 años. Esta parte brinda una interesante oportunidad para ver cómo se conmemora, qué principios liberales se resaltan y los esfuerzos contemporáneos por construir una identidad “iberoamericana”. La segunda parte consta de 26 con-

tribuciones breves, donde se presentan por un lado estudios históricos generales en torno a la Constitución de Cádiz en ambos hemisferios, y por el otro, estudios de casos de aquellas naciones de América y el Caribe en donde la constitución española de 1812 fue aplicada, tomada como modelo constitucional, o donde ejerció influencias ideológicas y políticas significativas. Se trata de un libro digno de una conmemoración, con una edición y diseño cuidados, que además cuenta con un material iconográfico interesante (el único descuido del editor fue el omitir las fechas del mismo).

Además del contexto del bicentenario cabe recalcar que esta obra se suma a una significativa historiografía que viene trabajando la influencia gaditana en América desde la década del ochenta y que empuja la tesis del papel crucial del proceso y la constitución de Cádiz tanto en la conformación ideológica del liberalismo en vastas regiones de América, como en las prácticas políticas, en particular las electorales, y la descentralización del régimen borbónico.¹ Como observa en su texto Manuel Chust (“La Constitución de 1812: una carta universal”, p. 119):

Atrás quedaron los tiempos en que una parte de la historiografía española e iberoamericana saldaba la temática doceañista repitiendo tópicos o bien omitiendo su importancia. Se acostumbraba, como coletilla, a tildar a la constitución de escasa repercusión, de alejada de la sociedad, de experimento fallido, o bien calificándola por cuestiones

¹ Algunos títulos significativos en esta línea de interpretación historiográfica son: François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992; Antonio ANNINO, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier GUERRA, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, IberCaja, 1994; Jaime E. RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005; Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia y México, Fundación Historia Social y Universidad Nacional Autónoma de México, 1999; Manuel CHUST (coord.), *Doceañismos constitucionales e independencias*, Madrid, Mapfre, 2006.

técnicas: poco dúctil, con un articulado muy extenso, incomprensible para el pueblo, etc. Atrás quedaron también los tiempos que para otra parte de la historiografía iberoamericana los estudios doceañistas eran sinónimo de conservadurismo, hispanofilia, clericalismo e hispanismo en sentido colonizador [...] y por lo tanto su interpretación e importancia estaban ya mediatizados antes de su valoración y análisis.

Los trabajos incluidos en este libro entonces se fundamentan en un doble debate. En primer lugar, el rescatar del proceso de creación de la constitución de Cádiz con participación, aunque en condiciones de desigualdad, de representantes americanos, y su influencia ideológica y política en el primer constitucionalismo americano junto a otras corrientes y modelos extranjeros, en particular de la Francia revolucionaria, de Estados Unidos e Inglaterra. En segundo lugar, plantean un debate en torno a la trascendencia política de la Constitución de Cádiz frente a otros procesos alternativos, o en franca oposición al gaditanismo, como los movimientos independentistas, emancipadores e insurgentes. La mayoría de los artículos del volumen se adscriben a la tesis —en mi opinión, correcta— de que la constitución liberal de 1812, paradójicamente, si se la analiza en función de las intenciones de los representantes españoles, aceleró los procesos de independencia en Hispanoamérica. Sin embargo, un trabajo diferente es el de Jaime E. Rodríguez O. (“La Constitución de Cádiz en Iberoamérica”, p. 102), quien en el artículo más polémico de este libro argumenta que la “verdadera” revolución tuvo lugar a partir de la implementación de las instituciones gaditanas y las prácticas que engendró en la América española:

Durante el periodo de 1812 a 1814, los hispanoamericanos establecieron más de mil ayuntamientos constitucionales y unas doce diputaciones provinciales. En algunas zonas, como los territorios de las diputaciones provinciales de Yucatán y Nueva Galicia, se llevaron a

cabo hasta tres elecciones sucesivas para ayuntamientos. Diversas regiones completaron dos elecciones en el nivel provincial, primero para establecer y más tarde para renovar sus diputaciones provinciales. Los americanos también eligieron a más de cien diputados para las Cortes de Madrid. Más de un millón de ciudadanos, incluidos indígenas, mestizos, castas y negros, participaron en las elecciones y en el gobierno a nivel local, provincial y monárquico. Si bien la constitución excluía del sufragio a los hombres de ascendencia africana, estudios recientes demuestran que estos hombres votaron y, en muchos casos, eligieron a funcionarios de ascendencia africana en regiones de Nueva España, Guatemala, Guayaquil y Perú. *Resulta curioso que los estudiosos hayan tendido a ignorar esta gran revolución política y, en cambio, se hayan concentrado casi exclusivamente en las insurgencias. Se mire como se mire, la revolución política fue más profunda y amplia que las insurgencias, que han ocupado primordialmente a los historiadores.* [Las cursivas son mías.]

Ambas discusiones —la de los modelos y la de las consecuencias del proceso gaditano— brindan una oportunidad para poner en perspectiva la influencia de Cádiz en América, marcada por encuentros y desencuentros, postura representada en los diversos artículos que ofrece el volumen. En verdad, a pesar de que la sección conmemorativa y principalmente el artículo de Rodríguez O. anticipan una exacerbación del influjo gaditano en América, lo cierto es que estamos frente a un conjunto de estudios sumamente cuidados, equilibrados y críticos. Ante la complejidad del tema y extensión de la unidad geográfica en cuestión, en este comentario, optaré por volver a las preguntas básicas que debe hacerse un investigador: el qué, dónde, cuándo, cómo y por qué, de la influencia del modelo constitucional de Cádiz en la región.

¿Qué? El problema que se formula en el libro es quizás la pregunta que atraviesa a todas las disciplinas y estudios latinoam-

americanos: el consumo (término más adecuado en mi entender que la más pasiva recepción) de modelos y teorías extranjeros y la inevitable tensión con la realidad política e histórica latinoamericana. Se trata de una discusión que no es nueva y que estuvo presente en los debates públicos y constitucionales de las primeras asambleas y congresos constituyentes hispanoamericanos del siglo XIX, como muestran varios de los artículos del libro. En este sentido, el primer constitucionalismo americano fue el resultado de una tensión entre la imitación y la invención de una multiplicidad de modelos, posibilitada y limitada por las necesidades de la realidad política americana, en concreto procesos de formación de nuevos estados que buscaban fundar y afianzar su soberanía interna e internacionalmente. Por ende, identificar un modelo constitucional dominante en América o cualquiera de sus nuevas naciones es una tarea superflua, considerando lo que el sociólogo brasileño Haroldo de Campos llamó la “antropofagia cultural” latinoamericana y la avidez con que se consumieron los más variados modelos constitucionales extranjeros en la búsqueda –porque el proceso constitucional de las primeras décadas del XIX fue sobre todo eso, una búsqueda– de la forma de gobierno más adecuada para las nuevas naciones americanas.² Por otro lado, el consumo de esos modelos fue absolutamente complejo y contradictorio: cada acto de lectura, traducción e interpretación implicó una reformulación de los significados de esos textos, lo cual es evidente en los principales exponentes intelectuales hispanoamericanos del siglo XIX. Asimismo, las Cortes de Cádiz tampoco fueron ajenas a este proceso de consumo de modelos extranjeros, tanto los realistas, partidarios del modelo inglés, como los liberales, que, aunque quisieron disimularlo con un historicismo nacionalista,

² Haroldo de CAMPOS, “De la razón antropofágica. Diálogo y diferencia en la cultura brasileña”, en *Vuelta*, 68 (jul. 1982).

estaban influenciados por las teorías francesas de la soberanía popular (Rousseau) y el poder constituyente (Sieyès), y específicamente por la constitución de 1791.³

A pesar de algunas de las frases entusiastas y algo desmesuradas propias de la sección conmemorativa, los autores del presente libro parten de esta premisa y se esfuerzan por estudiar la influencia gaditana en conexión y contradicción con otros modelos. Por ejemplo, es significativo el trabajo introductorio de Miguel Artola Gallego, quien analiza las innovaciones del constitucionalismo americano respecto a Cádiz y su relación con otras propuestas, en particular el republicanismo, federalismo y bicameralismo de Estados Unidos, aunque observa ciertas semejanzas en las competencias específicas de los poderes. Respecto a su influencia, Artola Gallego concluye enfáticamente: “La influencia de la Constitución de Cádiz no es la más importante” (“Emancipación y Constitución”, p. 97). El artículo ya citado de Manuel Chust (p. 124) también muestra las tensiones con otros modelos, en particular cómo los americanos se remitían a la praxis federal y republicana de Estados Unidos. Asimismo, menciona experiencias alternativas como la de Haití, otro referente fundamental y una gran tarea pendiente para la investigación considerando su crucial influencia, en particular la de Alexandre Pétion, en el pensamiento y proyecto bolivarianos.

¿Dónde y cuándo? Preguntarse cuáles fueron las regiones que reconocieron y aplicaron el nuevo orden constitucional y por cuánto tiempo es necesariamente el punto de partida para pensar la influencia gaditana en América. En este sentido, la Nueva España y Guatemala, el Caribe, Quito, Perú y Charcas, así como las provincias de Pasto y de Santa Marta en la Nueva Gra-

³ Véase Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 89-102.

nada, implementaron la constitución de Cádiz. En efecto, como observa Rodríguez O., la constitución se aplicó en vastas regiones, y las más pobladas, de Hispanoamérica. Sin embargo, entre los “espacios” que no reconocieron a la constitución de Cádiz, y más bien la rechazaron abiertamente, cabe mencionar a las provincias de la República de Venezuela (excepto dos y la ciudad de Coro) y del Río de la Plata, las regiones controladas por la insurgencia en la Nueva España, Chile, Paraguay y la mayoría de las provincias de Nueva Granada. Por otro lado, hubo regiones que a pesar del nuevo orden constitucional español perpetuaron el absolutismo, como el virrey Francisco Javier de Elío atrincherado en Montevideo (Carolina Crisorio, “En nombre del rey”) y el más conocido papel del virrey José Fernando de Abascal en Perú. También hubo en América regiones que se sintieron aliviadas cuando se restableció el absolutismo y se puso fin a las tendencias liberales, como el caso de Cuba, donde se temía una ola abolicionista de la esclavitud (Sergio Guerra Vilaboy, “La Constitución gaditana en Cuba: 1812-1823”).

Asimismo, es importante identificar por cuánto tiempo estuvo vigente la constitución gaditana. Al respecto, estamos frente a un periodo muy breve: 1812-1814, y cabe considerar que gran parte de este lapso, 1812-1813, se dedicó a procesos electorales. Desde el punto de vista temporal hay otro aspecto aún más significativo: como observan en su artículo sobre Quito Juan J. Paz y Miño Cepeda, siguiendo al historiador liberal ecuatoriano Pedro Fermín Ceballos (1812-1893), la constitución gaditana llegó a América “fuera de tiempo”, pues ya habían surgido con fuerza los movimientos independentistas, y la libertad de los pueblos suponía autonomía e independencia (“La revolución de Quito y la Constitución de Cádiz de 1812). Se trató entonces de una constitución desfasada con el ritmo histórico de las revoluciones de independencia. Más tarde, en 1820, la restauración de la constitución de Cádiz en España provocó una nueva oleada de in-

fluencia gaditana en América, en particular en la Nueva España, donde configuró el régimen constitucional provisional del imperio mexicano independiente, al que por poco tiempo se unió Centroamérica. En México, la influencia ideológica gaditana se extiende inclusive al proceso constitucional de 1823-1824. Las ideas de Cádiz también se hicieron eco en Chile, sobre todo en la Constitución Política del Estado de Chile de 1822, inspirada por las ideas de José Antonio Rodríguez Aldea, y la Constitución Política de la República de Chile de 1828, obra de José Joaquín de Mora. También fue importante en Perú después de la independencia, y en la creación de la constitución uruguaya de 1829. Sin embargo, en todos estos casos el influjo de la constitución de 1812 se produjo en conjunción con otros modelos.

¿Cómo? Las reflexiones más interesantes que propone este importante libro giran en torno al carácter contradictorio, dispar y fragmentario de la influencia de Cádiz en América. Muchos de los textos del libro coinciden en que la consecuencia inmediata de Cádiz en la región fue detonar la independencia a partir del rechazo al proceso gaditano. Las rupturas más claras comenzaron con la disolución de la Junta Central y el establecimiento del Consejo de Regencia, sin el consentimiento de América. El gobierno de Cádiz, el llamado a cortes extraordinarias con representación desigual de los americanos, así como la resultante constitución de Cádiz, fueron interpretados como carentes de legitimidad por los principales referentes políticos e intelectuales americanos, desde José María Morelos, fray Servando Teresa de Mier, pasando por Bolívar, José de San Martín y el deán Gregorio Funes en el Río de la Plata. Los movimientos revolucionarios españoles, por ende, tuvieron un efecto disparador en América, ya que los americanos se preguntaron si las provincias españolas podían establecer sus gobiernos autónomos provisionales, e inclusive llamar a una asamblea constituyente, ¿Qué privaba a los americanos de

proceder de la misma manera? La respuesta fue “los lazos con la monarquía española”. Este cuestionamiento empujó hacia la independencia.

El proceso de Cádiz entonces encerraba una contradicción que se hizo patente en Hispanoamérica, como observó recientemente el historiador John Lynch: “La libertad como fin en sí mismo podía no ser liberación. Esto era lo que pensaban los liberales españoles de las Cortes de Cádiz, que suscribían las libertades defendidas por la Ilustración y estaban dispuestos a ofrecérselas a los hispanoamericanos, pero con la misma determinación les negaban la independencia”.⁴ En realidad, como muestran algunas contribuciones del libro, el liberalismo gaditano se quedó cortó en algunas libertades como la abolición de la esclavitud (a la cual sí se procedió en el constitucionalismo insurgente o independiente americano, al menos en su formulación de “libertad de vientres”), la libertad de cultos y la exclusión de las mujeres, crítica que realiza Marieta Cantos Casenave (“Las mujeres en la era de 1812. De tapadas a excluidas”, pp. 125-131), que a pesar de ser una denuncia de género un tanto anacrónica, propone un texto incitante.

En síntesis, la consecuencia (no-deseada, en lenguaje weberiano) de Cádiz, en la mayoría de las ciudades y provincias hispanoamericanas, fue aumentar las ya revolucionadas expectativas americanas y acelerar la confrontación de los americanos con las autoridades españolas. Las ideas y los documentos generados en Cádiz, según algunos autores, inclusive proveyeron a los americanos de argumentos, como bien observa Ramos Santana en torno a la oleada de formación de juntas que tuvo lugar en varias ciudades a partir de 1810: “Y hay constancia de que entre los argumentos utilizados para reivindicar su soberanía y la formación de un gobierno representativo, se mencionó en manifiesto

⁴ John LYNCH, *Simón Bolívar*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 45.

de la Junta de Cádiz” (“Cádiz’ en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía”, p. 114). Inclusive, la última contribución del libro, a cargo de José Quintero González (“El legado americano de las Cortes en la Isla de León...”), propone que en Cádiz hubo una “proyección americanista” que consistió en que muchos de los diputados americanos que participaron en Cádiz continuaron su tarea de difusión del liberalismo en los procesos emancipadores americanos.

Sin embargo, a pesar de que inicialmente parecería que la intención del libro es resaltar el horizonte discursivo revolucionario y liberal común en ambos lados del Atlántico, siguiendo la línea de interpretación lanzada en su momento por François-Xavier Guerra, lo cierto es que el resultado del análisis riguroso de varios de los artículos apunta más a las contradicciones, divergencias e inclusive rechazos americanos al proceso gaditano.⁵ Entre los estudios de casos que apuntan a enfatizar los “desencuentros”, hay que mencionar el de Chile (Cristián E. Guerrero Lira, “La Constitución de Cádiz y Chile”): “el rechazo al texto gaditano no era extraño si lo que se buscaba era la igualdad” (p. 154); “el rechazo al texto gaditano se debió principalmente a la forma en que se conformaron las Cortes de Cádiz...” (p. 156). El Río de la Plata también se mantuvo al margen del gaditanismo. Asimismo Quito se caracteriza por el desencuentro con Cádiz: “la Constitución de Cádiz no tuvo, en Quito, la influencia que podría suponerse” (p. 185). Otro caso es la Nueva Granada, donde a pesar de que dos provincias se mantuvieron fieles a Cádiz, “los efectos de la Constitución de Cádiz en Nueva Granada por el contexto que la antecedió [un contexto de fragmentación, federalismo e independentista] fueron pocos y no se vieron reflejados de manera inmediata” (Jorge Enrique Elías Caro, “Decisiones y repercusiones de las Cortes y constitución

⁵ François-Xavier GUERRA, *Modernidad e independencias*.

de Cádiz en Nueva Granada”, p. 165). En Venezuela, a pesar de que Maracaibo, Guayana y la ciudad de Coro se adhirieron a Cádiz en oposición al proceso independentista y la constitución de 1811, lo cierto es que ya se había establecido una república federal independiente siguiendo el modelo de Estados Unidos (Inés Quintero Montiel, “Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814)”, p. 279).

Los casos donde se puede hablar de “encuentros” son los centroamericanos, como en su momento demostró la obra pionera de Mario Rodríguez, reconocida y citada en los diversos artículos.⁶ En el marco de esta región, los autores se detienen en la participación de los centroamericanos —el grupo más amplio— en las Cortes de Cádiz y su papel en la introducción de cambios en el antiguo régimen colonial español. En este sentido, cabe mencionar las contribuciones sobre Guatemala de Arturo y Luis Pedro Taracena Arriola, la del caso de Honduras de Yasenia Martínez García y la de Costa Rica de Rodrigo Quesada Monge. En este contexto, el trabajo de Teodoro Hampe Martínez también analiza la representación peruana en Cádiz. El artículo de Sajid Alfredo Herrera Mena enfatiza el papel de la legislación gaditana sobre la libertad de prensa en la formación de un espacio público moderno en El Salvador.

Ahora bien, hay un proceso que bien vale la pena mencionar y que tuvo efectos institucionales significativos, sobre todo en los lugares donde sí se aplicó la constitución de Cádiz. La eliminación de la forma centralizada y absolutista del virreinato fue suplantada por nuevas demarcaciones geopolíticas (en buena medida el mismo mapa de la América independiente), y principalmente la introducción y multiplicación de ayuntamientos y las diputaciones provinciales. En este sentido, donde se aplicó,

⁶ Mario RODRÍGUEZ, *The Cadiz Experiment in Central America, 1808 to 1826*, California, University of California Press, 1978.

Cádiz significó un proceso importante de descentralización y de transferencia de poder del centro a las comunidades locales, como en su momento observó Antonio Annino. Inclusive hubo procesos de “democratización” (el concepto aquí nos sirve, aunque el término resulte anacrónico) a través de la introducción de nuevas prácticas electorales en el breve periodo de 1812-1813, que en algunos casos prácticamente alcanzaron la universalidad de la población masculina. Estos procesos son destacados en varios de los artículos del volumen, en particular por Ramos Santana, Rodríguez O. y el trabajo de Mario Trujillo Bolio sobre la presencia de la Constitución de Cádiz en la convulsionada sociedad novohispana, así como el texto sobre los procesos electorales que tuvieron lugar en Nicaragua de Xiomara Avenaño Rojas. Sin embargo, también hay que tomar con pinzas los procesos electorales gaditanos. En este sentido quiero destacar el reciente trabajo del historiador Irving Reynoso, quien muestra que la instauración de los ayuntamientos reemplazando a las repúblicas de indios, y las elecciones para dicho fin, más que una democratización significaron la posibilidad de instaurar un dominio más directo de los potentados locales sobre la población indígena, rompiendo ese núcleo de negociación indígena desde la autonomía que implicaban las viejas repúblicas de indios.⁷ Poniendo cierta distancia con la entusiasta formulación de Rodríguez O, citada al comienzo de esta reseña, la “revolución liberal” en América también contenía nuevas estrategias de dominación.

Algunas contribuciones del libro muestran que entre las adhesiones al gaditanismo y los rechazos insurgentes hubo otras alternativas y propuestas como el autonomismo buscado por

⁷ Irving REYNOSO JAIME, *Las dulzuras de la libertad. Ayuntamientos y milicias durante el primer liberalismo. Distrito de Cuernavaca, 1810-1835*, México, Ediciones Nostromo, 2011.

Panamá respecto a Bogotá (Alfredo Castellero Calvo, “Las Cortes de Cádiz y la independencia de Panamá”, p. 234). En este sentido también cabe destacar el extraordinario caso de Paraguay. La contribución de Víctor-Jacinto Flecha muestra cómo la instauración de las Cortes de Cádiz profundizó el autonomismo paraguayo frente a Buenos Aires, distanciándose políticamente de los porteños, ya que mientras Buenos Aires rechazó a las Cortes, Paraguay inicialmente las reconoció. Sin embargo, de inmediato, los paraguayos declaran que “todo gobierno debe surgir de un Congreso General donde estén representadas todas las provincias en igualdad de condiciones”, lo que propició que el congreso convocado en Paraguay rechazara a su vez al Consejo de Regencia y las Cortes, argumentando su falta de legitimidad. El mismo reclamo fue dirigido a la Junta de Buenos Aires, reforzando en Paraguay el ejercicio de la soberanía como Estado libre e independiente de España y Buenos Aires. El caso de Venezuela, como muestra Inés Quintero, también sugiere consecuencias distintas ya que la promulgación de la constitución de Cádiz coincide prácticamente con la primera derrota del ejército republicano en 1812. Por ende, la nueva constitución encontró a Venezuela saliendo de una guerra civil, donde hubo grandes resistencias republicanas a la constitución, en particular en Caracas, y donde el jefe militar realista Domingo de Monteverde puso varios obstáculos a la implementación de la constitución, creando más bien una dictadura en la cual se suspendían los derechos de los “ciudadanos españoles”. Este proceso dictatorial de facto duró hasta 1813, cuando los republicanos liderados por Simón Bolívar y Santiago Mariño recuperaron el control del territorio venezolano (para establecer otra dictadura republicana).

¿Por qué? La justificación obvia de esta gran variedad de estudios en torno a la influencia gaditana en América es el bicentenario de la promulgación de la constitución de Cádiz y la conmemoración que merece dicho acto revolucionario de la his-

toria española. Sin embargo, estudiar el gaditanismo también está propiciado por la necesidad de comprender los orígenes del constitucionalismo americano que a su vez se nutrió ideológicamente del proceso constitucional de Cádiz. En este sentido, y para cerrar, reproduzco una de las reflexiones más valiosas del libro, propuesta por Inés Quintero en torno al carácter dispar, fragmentario e inclusive contradictorio de la influencia gaditana en Venezuela, pero en mi opinión extensiva a Hispanoamérica, cuya centralidad radicó en los debates y posiciones que generó, y en el choque que propició con los proyectos independentistas y provinciales:

Esta diversidad de posiciones y prácticas políticas convivieron en Venezuela durante el complejo proceso que dio lugar a la fundación de la república. Los debates suscitados por los partidarios de cada una de las propuestas, los procesos electorales que se llevaron a cabo siguiendo los distintos métodos acordados tanto por la reunión de las Cortes como para la formación del Congreso General de Venezuela, las instrucciones elaboradas para los diputados y comisionados a fin de hacer valer las peticiones y necesidades provinciales ante las Cortes, al igual que las posiciones a favor de sus provincias expuestas por los diputados presentes en el Congreso de Venezuela, la participación en los debates constitucionales y la puesta en práctica de las normativas y principios sancionados por la Constitución de Venezuela, las Constituciones Provinciales y la Constitución Política de la Monarquía, las demandas y exigencias cuya finalidad era hacer valer los principios consagrados por la legalidad, las críticas sobre los abusos de poder o violación de los textos constitucionales, las reservas mutuas sobre los alcances y limitaciones de los diferentes proyectos políticos en pugna, así como muchos otros aspectos que se plasmaron de manera beligerante y contradictoria en ciudades, pueblos y villas de Venezuela, forman parte del intenso y variado universo de referentes y posibilidades que nutrió la cultura política de esos años cuya revisión y análisis si-

guen demandando la atención de los estudiosos (“Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814)”, p. 279).

Este párrafo contiene el espíritu del libro que aquí reseñamos. El significado profundo y revolucionario de la constitución de Cádiz es que por primera vez, en adhesión pero sobre todo en oposición a ella, surgía en América una cultura y práctica política radicalmente nuevas, bajo los preceptos normativos del constitucionalismo liberal y de la soberanía de la nación. El gaditanismo, junto a los proyectos alternativos de independencia nacional, que finalmente triunfaron dejando a Cádiz como un referente ideológico más del liberalismo del siglo XIX, y los procesos de autonomismo provincial, hicieron que los americanos estuvieran por primera vez sumergidos en el horizonte de posibilidades que abría la práctica política autónoma, libre y moderna.

Victoria Crespo
El Colegio de México

RENATO GONZÁLEZ MELO y DEBORAH DOROTINSKY ALPERSTEIN (coords.), *Encauzar la mirada: arquitectura, pedagogía e imágenes en México, 1920-1950*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, 168 pp. ISBN 978-607-02-1590-2

El libro que reseñamos surge como una aportación más del Taller 32, grupo de trabajo conformado por Renato González Mello y Deborah Dorotinsky y con alumnos de las licenciaturas de Historia y de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. El primer trabajo de investigación propuesto por el Taller